

12
S. Yacobi

Libro Capitulax =

Año de 1800 =





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Comisarios de Casa

Alonso, Juan Beximo, y Juan Marquez

Alas Rentas de Propias y Arrendadas

Don Pedro Jose Carrillo Lopez

Comisario de Casa Santa

Los nombrados en el año anterior

Deposario Ten

Alonso Banquerias

Alguaciles del Juzgado y
Comisarios del Ayuntamiento

Vicente del Aguila y Domingo Pilax

Guardas de Campo y Vedados

Pedro Tilo, Juan Baxoro, y Alonso Tilo

Tasadores de Villa

Domingo Gabriel y Juan Moreira menor

Comisarios de Alfama

El Cav. Regidor Juan Marquez Flores

Receptor de Buitas

Antonio Gonzalez con la condicion que si se mandare para este ramo ala Adm. de Rentas, se observara lo que se previnieren

Vendidos de obra prima

Juan Perez, y Alonso Melendez

Revisadores de Quadraximal

Juan Jose Cano

Alcaides de la R. de Casa

Los mismos Alguaciles del Juzgado Vicente del Aguila y Domingo Pilax bajo las mismas prevenciones, que se les hizo en el año proximo, en conformidad de lo en su razon prevenido en el noventa y seis, que cuando se les instruyese, y cuyo oficio aceptaron, y juraron por el



para que han sido nombrados, se
 sean puesta a todas las p[er]sonas que
 subran del Acuerdo a otro año veniente y
 en los mismos terminos de quando sus v[er]os, que
 proximo como el corriente se cite por lo que la subhasta de Abastos
 y rentas publicas, señalándose a examate para las once venientes
 en la Sala Capitular. Y por ende asi sus d[ic]tos lo acordaron y firma
 ron: segun doy fe =

Ramon Penaranda
 Juan de Roxas
 Penaranda y Juan Rosado
 Juan Marquez
 Flores
 Juan Nicolas Notgado
 Pablo Marquez Amador

Y luego al punto se formo el escrito prevenido, y fue en la tabla
 y sitio acostumbrado a esta V. a. doy fe =

Acuerdo de S. de L. m. de
 pendiente los remates } En la villa de S. Vicente a cinco dias del mes de Mayo, de
 mil ochocientos años: Los señores don Juan Carlos y doña
 Abog. de los señ. Condes, Alca. m. y Capitan de Guerra de ella por
 S. M., don Ramon Penaranda, don Juan de Roxas Penaranda, Juan
 Rosado y Juan Marquez Flores Regidores, los dos primeros por su
 estado de S. juntos y congregateos en la Sala Capitular con asistencia
 del Lic. don Juan Nicolas Notgado Pro. Sindus Real y Ferronero
 de esta V. a. y su comun d[ic]cion: Que por quanto para este dia
 estaba señalado el remate de Abastos y rentas publicas, y por
 tocado la campana de Consejo, y sea mucho ma





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS

Abastos publicos, debian de decretar y decretaron se les diese abastamiento
tes a Consejo abuxado para el fin indicado, lo que asi verificado se puse
tercio Pedro Sanna bueno curavilla, quien hizo postura en la Alavala
forma desta dha villa por el presente año, y hasta mudas posturas en
principios del siguiente habiendo sido dos mil xx. de Arealas por el
presente segun costumbre, la que le fue admitida, y con virtud de la
nuel Rodriguez mesero hasta dos mil y doscientos un. = Juan Ximenes
de mil y quatrocientos = Ylio de la Cruz Rodriguez en dos mil y quatrocientos
xx. = En habiendo otra persona que hiciera mejora, y siendo ya
cada la hora de las once señalada se hubo por rematada en el mes de
a estilo de rentas R. y presento por su fiador a Aguirre Morgado
dos ovetavej., y ambos juntos y con mancomunacion de uno y cada uno de
por el e insolitum se obligaron con sus personas y bienes muebles y raíces
havidos y por haver del pago de los dos mil y quatrocientos xx. de Arealas
por rentas puestas en los tercios de R. Contribuz. = Y para lo anterior
plia duxion todo su poder a las Justicias de su Mage., que lo sean Comp.
y otras causas puedan y deban conocer, para que a todo lo dicho les con
peticion y apremien por todo rigor de derecho, y via executiva, como si fueran
por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada convertida y en
aplicada, denuncian todas las Leyes fueros y dios sin favor con la
general y sus prohibiciones en bastante forma = Los Organos de aque
nes hoy se conocen) asi lo dexaron y organizaron, y firmo el que suscribo, y por
quien lo haue visto a su cargo, qualo fueron presentes en Alonso Haver
lo Carro Juan Ramon Laro, y Ant. Fabros igual vez y tambien lo firmo
sus más: hoy se =

Prox Rosado f. nos
B. Marquez
Alonso Haver
Penaxanda
Agus + m. moraga
Holgado

...continuo ante sus ojos se puen...
...el que furo portura en el Abato del Aca...
...en el presente año y hasta nuevas porturas en p...
...al siguiente, con la calidad de haver sedas de Alcalá de la villa
...segun consumo de P. Contribuciones de su...
...de diez mil quinientos y noventa y tres. = No habiendo
...otra persona que lo mejorare, se hubo por rematado
...entendido habia de correr en los terminos
...con Ferrn M. en odo a las mejoras y mejoras, y por
...de la misma vez, e instruido
...de cada uno de por
...de bienes muebles y
...de cumplir. dicho Abato y pago
...de los terminos de
...de las Just
...de las causas puedan
...de lo aqui contenido, les compelan
...de como si fuxa por sentencia
...de la general y sus pro
...de las leyes fueros y dros ven favor con la general y sus pro
...de las divisiones en bastante forma: Los otorgantes siguientes doy fe
...de Antonio Pacheco, D. Alonso
...de Juan Ramon fero a la misma vez, y lo firmo
...de los dos primeros el que sabe, y por el que no lo hizo uno de los
...de la misma vez, y tambien lo firmaron sus hijos: a saber,

Francisco Peñaaxanda
Francisco Rosado Flores
Francisco Marquez
Francisco Solgado
Francisco Alonzo
Francisco Antequera
Francisco Juan
Francisco Glarios



Sama, e hizo postura en el mes de mayo de este año, y hasta nuevas posturas en su propiedad de haber vendido la tierra á doce cuarteros sus terrenos se le admitio con la condicion de haber vendido la misma; y no habiendo otra persona que hiciera mejora, aunque ya expirada la hora señalada, se le hubo por rematado y dio la buena pro; y presento por su fiador a Agustin Morgado serravej. y ambos juntos y comunaron avos de uno y cada uno se posesionaron en solido, renunciando como expresam. renunciacion las leyes y llamamientos de division e reunion, y todas las demas que son y hablan en favor de los que se obligan al mancomun se obligaron con sus personas y bienes muebles y raíces presentes y futuros al cumplimiento de su pacto de abaso bajo las condiciones presentadas, duxon todo su poder cumplido alas Justicias de su Mage. que lo sean competentes, y sus causas puedan y deban conocer, para que de lo contenido, les complian y apremien por todo rigor de ley y via executiva, como si fuesen por sentencia pasada en cosa juzgada contentida, y no apelada, renunciacion todas las leyes fueros y usos favor con la general, y sus prohibiciones en bastante forma de estos otorgantes (a quienes doy fe conosco) así lo digieron otorgaron y firmaron, siendo testigos Juan Ramon Sato, Antonio Pacheco, y Alonso Havela Cav. serravej., y tambien lo firmaron sus mrs.

do y fe =
Peñaxaranda
Pedro Sainza
Alonso Havela Cav. serravej.
Antonio Pacheco
Juan Ramon Sato
Alonso Havela Cav. serravej.
Antonio Pacheco
Juan Ramon Sato
Alonso Havela Cav. serravej.



Quarente maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS,

verino de esta villa, que en luro pomura en el Abato de carne de
esta villa por el presente año y hasta nuevas posturas en
principio del siguiente, y con la calidad de haber vendido la
libra de macho, o Baco, o Carnero una de unon de buena calidad
segun lo permitien el tiempo a doce quartos, y con la de que el
ganado del Abato ha de pasar en la Dehera del Hado Alorada Bo
yab de esta villa, la que lo fue admitida guardandose la costumbre e
y practica, que se ha observado en van ala entrada de dho ganado
en dehera dehera; And habundose presentado una persona que
hubiese impeda, y sea paraba la hora señalada se hubo por rema
tido en el caso dho dandole la buena pio; Y enu comenciemto
presente por el fiador a Fran. Xaver de Martin de Navaj; Y
ambos puntos y veniamoneros a venonos y cada uno de por el e
insolidum, sobre que expresam la remuneracion las Leyes de la
municionidad de union de union, y todas las demas que son y
hablan en favor de los que se obligan veniamoneros se obligaron
con sus personas y bienes muebles y raíces presentes y futuros
al cumplimiento de todo lo aqui contenido; Duxon tod
se poder de las Justicias y Jueces de su Mag^d, que lo sean
competentes, y sus causas puiden y debar conser para
que a todo lo dicho, les compelan y apremien por todo
para todo y via executiva como si fueran por sentenca
parada en firme y de lo que se pugnada comentida y no apelada
remunieracion todas las Leyes fueros y dios en favor con la
general y sus prohibiciones en bastante forma. Y los otros
gantes aquiems doy fe conosco asi lo deseron y otorgaron





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

Haviendo visto el Consejo un Recurso hecho
por Domingo Caldera de Torres, Natural de
esta villa manifestando, se dedico desde sus
primeros años al ejercicio de Es^{no} habiendo es-
tado al lado de los dos q^e en el día hay numero
dos en esta villa de rempuñando con la ma-
yor aplicacion y aprovechamiento quanto
aruntos se le han confiado por un respecti-
vos Maestros, sin nota alguna en el concepto
del Publico, q^e pudiera hacerte de merecer
una análogada conducta: que en el día se halla
en referida villa con solo los dos Es^{nos} que que-
dan referidos, y el uno de ellos poco menos que
impedido de ejercer el oficio, tanto por su
abanzada edad y achaques, como por llevar
le la primera atencion los cuidados de su
casa, y crecido Patrimonio q^e posee, siendo
por otra parte imposible de rempuñar en-
tre aquellos los excusivos Protocolos y causas
que ocurren en el Pueblo, cuyo Vecindario ha
de mil trescientas familias utiles, remi-



... con este motivo y para que se elija
mayor de esa villa á despachar por un
mo infinidad de asuntos, retardando con
este motivo otros mas interesantes del Re-
servicio: Y respecto á que el referido Don-
go Calderas se halla con la competen-
cia, suficiencia, y calidades necesarias
para ejercer la Notaria de Reynos,
que en esto se perjudique en cosa nin-
guna al vecindario de dicha villa, antes
por el contrario se le haze un servicio
bastante consideracion, como todo se
nifiesta por los documentos que presen-
ta, y concluido aplicando se dirá el
sefo admitido á examen de Escriba
por lo perteneciente á el territorio
las ordenes y tendencia fija en era
de San Vicente, y hallado lo haver
neo para un desempeño, despachar
favor el Real titulo competente: Y
Auto de 14 del corriente ha acordado
Consejo de á vñs orden como lo ha
raque con citacion de tediem, espro-
se causa del llamamiento y asistente
Procurador indico informe lo que
oficiere en favor de la calidad



que haya de escribirse en un papel
de orden del Consejo, participo de unis para
su intelig^a y cumplimiento

Año de noventa y tres años m.^o de
Madrid 17^o de Dic.^{re} de 1793.

Alonso Ant. Montexo



Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV.
TA Y NUEVE.



unas y otras como lo pedimos, procuramos dar feades
abonado al cumplimiento. Anna Postura, y obligaciones
possea todo a Justicia, q. solicitamos, y tuxamos
lo necesario f.º

Juan German

f.º do
dez. D. Juan Texedon
Marquies

Clemente
Alonso de Diego Cacho
Pedro Samay

Otra vez decimos: q. hacemos otras cosas y las condi-
cion. expres. y la de q. no haríamos pagar Alcavala
al Aceite, q. vendamos en el Abasco por q. respecto
al. como q. parece debe considerarenos como ver,
certa y. = portanto = suplicamos, se deba mandar
q. se no haya de romar y las tambien de
condicion por a Justicia, q. pedimos, y tuxamos
supra f.º

German

f.º do
dez. Texedon

Asi como al Ayuntamiento, citandon para el dia sesmanaria
con expresion de la causa: lo mandado y firmo el Sr. Alcaide
sustar. a. de. Viente por un drag. en ella a onre de Enxo
ano veint y ochocientos: aqui doy fe =

Santos

Antonio
de
Juan. Carrer



por el auto que puede, aqui
continuo el pleito, que puede,
pluminto: soy fe-

Cav. N. el mes de 1800 }

Viose en Cavildo celebrado en este dia por los ^{res} que lo componen
el anterior pleito, y atendida la utilidad ^{ca} que resulta
con la ventajosa mofa que contiene: acordaron que por admi-
da se publique por edicto con toda expucion y especificando sus
condiciones, que todas se admiten igualm^{te}; y baxo lasquales
se haxa el segundo remate en que se admitira mofa, que
sea de dno o medio; citandose para el el lunes veinte del corriente
se alas once y seis mañana en esta Sala capitular; todo lo qual
se haxa saber en Pexuma al primer remate, para que lle-
ve cuenta y raron al Abate; y lo firmaron sus señores: Soy
fe-

Penaranda
Rosado
Hores
Marquez
Antonio
Carron
Claro



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAV
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

precedente, y con expresion de las condiciones exigidas en el
dicho asiento anterior, el mismo que fize en la tablilla y otros aso-
unbrado una villa: doz fe=

Ramon

En el referido dia notifiqué a Juan de
Alvarez anterior a Juan Maximiano de una en persona: doz
fe=

El contenido del

Ramon

En el referido dia fue sacado el contenido de
Alvarez a Juan German Clemente, y Diego Caño Cubillana
en persona: doz fe=

Ramon

Segundo Remate del Abato de Acente

En la villa de S. Mateo a veinte dias del mes de Mayo, de mil y ochocientos
y noventa años. Dos señores don Jose Santos y Juliana Abog. de los R. Condesos
de la Ma. y Capitan de Guerra de ella por su Rey, don Ramon Peña-
randa, don Juan de Rocas Penaranda, Juan Rosado, y Juan Marques
Flores, Regidores los dos primeros por merced noble, y los ultimos f.
el Exal. don Alvaro de Pablo Marques Diputados del Común, Jun-
tos y congregados en un Ayuntamiento y Sala Capitular con asistencia
de don Juan de Urolas Abogado por Sindios Exal. y Personero
de la villa y su Común dixeron: que por quanto para este
dia se halla señalado el segundo remate del Abato de Acente,



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Cacho Caballana vecinos de la A. del Arroyo del Turo, auxiliados sus
se aviere la Campana de Consejo, y consiguiente a los efectos que al efecto
quieren concurren, lo que así verificado, y sin embargo sea ya por el
la hora señalada, no se ha presentado persona que puse, por lo que
hubieron sus mandos por rematado el dho Abasto en los sus dhas, bajo
las condiciones que contiene su anterior pedimento, y a estilo de Renta
de según y en conformidad de su anterior remate: Y al cumplimiento
de todo ello se obligaron los referidos con sus personas y bienes muebles
y raíces habidos y por haber, y con mayor seguridad de ejecución dan
la competente fianza de mayor brevedad; y lo firmaron sus mandos
según doy fe.

[Handwritten signatures and names:]
Peñaxanda, Rosado, Marques, Hoxos, Arsenio, Holgado, etc.

En esta suerte dho día por Diego Ancoas Carquero se otorgo a favor de
Juan Guzman Clemente y Diego Cacho Caballana la fianza presentada
doy fe.

En la villa de... a veinte y cinco dias del mes de...
año de mil y ochocientos: dos...

... los M^{rs} Comeses, el M^o y Capitán
... don Ramon Fernandez, don Juan
... don Juan Florado, y don Juan Marques Flores
... los dos primeros para estado de ... y los ultimos por
... don Alvarado y Pablo Marques Diputados del
... y Sala Ca-
... don Juan Nicolas Holgado Pro-
... villa y su comun para
... y pertenecientes a su
... D^o D^o D^o: Fue en atencion a ser llegado el
... al plantio con arreglo a lo preve-
... se hace forzoso su cumplimiento;
... que en defecto de hon.
... se haga notorio por edicto en defecto de hon. p^o
... sin distincion de Personal,
... por personas que des-
... de diez a veintidós dias concurran al valdrio de las veintidós
... con las cinco plan-
... concurran a su corte
... don Juan Marques Flores
... que para el efecto se comisionan
... que faltare, p^o el
... pena incurriran todos aquellos, que
... señalado por los C. Comisionados, y el que
... todo en conformidad de
... como antes ha sucedido: Don
... y ponga a esta corte
... y otro confesionario
... y p^o el
... don Juan Florado
... don Juan Marques Flores
... don Juan Holgado
... don Juan

el Acuerdo precedente en la tabla
dey de

En cumplimiento de mandado, Lo el Inf^{te} enno de Argona
Su en este dia a la se para al al valde de laras de Diego, y halla
que en los sitios a proposito para el plantio se habia cumplido
condho plantio segun se previene por el Acuerdo precedente
para que conste ponga signo y fimo el presente en esta villa
de S. Vicente a once y ocho de febrero, de mil ochocientos años

EN ESTIM. *[Signature]*

[Signature]
co
M. *[Signature]*
de Claros

Acuerdo de 13 de Agosto
de
Acero y Juana de Xoras

En la villa de S. Vicente a tres dias del mes de Agosto, de
mil ochocientos años; Los señores el Acuerdo viene en esta
se firmaron al maximo juntos en un Ayuntamiento y Vala la ley
precedida citacion ante dicho, en esta villa de S. Vicente
proceder a el dicho de Xoras y Camellones del valde de laras
de S. Vicente alias el Lugar, y en verificado con que no se
dan sus nros que dicho dicho se exiere el dia diez y siete
corrente, para ungo efuto se fice edicto para que todos
Labradores que ocupan terrenos en este valde comencen
en este dia a las diez de la tarde a labrar el dicho terreno
quatro bucatos, sus dias de la ley, y se previene a los
Y mediante aque de valde confina con el
de S. Vicente de Horta y de S. Vicente

